

Dictamen N°56-2023

Discrepancia presentada por Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., respecto de la Resolución Exenta N°19.985 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 8 de noviembre de 2023, que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Santiago, 22 de marzo de 2024

ÍNDICE

1. 1.1. 1.2. 1.3. 1.4.	ORIGEN DE LA DISCREPANCIA	6 6
1.5. 2. 2.1. 2.2. 2.3. 2.4.	Programa de trabajo VALORIZACIÓN EDIFICIO SAN FRANCISCO	7 7 7 .11 4. y
3.1. 3.2. 3.3. 3.4.	DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE "CORRECTA CLASIFICACIÓN" LA CARGA DE INFORMACIÓN DE TRAMOS Alternativas Análisis Dictamen Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.	.12 .12 .12
4.	INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT000000	
4.1. 4.2.	AntecedentesConstancia	.14
5.1. 5.2. 5.3.	INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT000000 Alternativas Análisis Dictamen	.16 .16
6. 6.1.	INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT000000 Antecedentes	.19
6.2. 7.	Constancia	.20
7.1. 7.2. 7.3.	Alternativas Análisis Dictamen	.21 .21 .21

8.	INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT000000	
8.1. 8.2. 8.3.	AlternativasAnálisisDictamen	24 24
9.	INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT000000	
9.1. 9.2.	AntecedentesConstancia	27
10.	INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT000000	
10.1. 10.2.	Antecedentes Constancia	29
11.	INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT000000	
11.1. 11.2. 11.3.	AlternativasAnálisisDictamen	31 32
12.1. 12.2. 12.3. 12.4.	DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMEI EN CARGA DE INFORMACIÓN DE OTROS BIENES Alternativas Análisis Dictamen Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.	35 35 35 36
13.1. 13.2. 13.3. 13.4.	DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMEI EN CARGA DE INFORMACIÓN DE BIENES DE OFICINA Alternativas Análisis Dictamen Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.	37 37 37 38
	DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMEI EN CARGA DE INFORMACIÓN DE SOFTWARE Alternativas Análisis Dictamen Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.	39 39 39 40
15.	DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMEI EN CARGA DE INFORMACIÓN DE <i>HARDWARE</i>	LA

PANEL DE EXPERTOS LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

15.2.	Análisis	41
15.3.	Dictamen	42
15.4.	Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. v Guillermo Pérez D	42

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AyR Aumentos y Retiros

BMeI Bienes Muebles e Inmuebles
Comisión o CNE Comisión Nacional de Energía
Coordinador o CEN Coordinador Eléctrico Nacional

Crell Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

Informe de Documento acompañado por la Superintendencia de Electricidad Discrepancias BMeI y Combustibles en sus observaciones complementarias, con

fecha 26 de diciembre de 2023, denominado "Informe de

Discrepancias BMeI_26dic"

Informe Final de BMeI Estudio de Bienes Muebles e Inmuebles VNR 2023, desarrollado

por IESD SpA para la Superintendencia de Electricidad y

Combustibles, de fecha 23 de octubre de 2023

LGSE Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de febrero de 2007, del

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios

Eléctricos"

Panel Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

RE N°19.985 Resolución Exenta N°19.985 del 8 de noviembre de 2023, de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Modifica Resolución Exenta Nº19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que

fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Reglamento de la LGSE Decreto Supremo N°327, de septiembre de 1998, del Ministerio

de Minería, que "Fija Reglamento de la Ley General de Servicios

Eléctricos"

S/E Subestación

SCADA Supervisory Control and Data Acquisition

TT y EE Terrenos y Edificios

Superintendencia o SEC Superintendencia de Electricidad y Combustibles

VNR Valor Nuevo de Reemplazo

VNR 2023 Fijación de VNR a que se refieren los artículos 195 y siguientes

de la LGSE, realizada el año 2023

Dictamen N°56-2023 5 de 43

DICTAMEN N°56 - 2023

1. ORIGEN DE LA DISCREPANCIA

1.1. Presentaciones

Las materias que resuelve este dictamen se originan en el proceso de VNR de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, según lo dispuesto en el artículo 195 de la LGSE.

En este contexto, el 30 de noviembre de 2023 ingresó al Panel una presentación de Crell, planteando una discrepancia respecto de la RE N°19.985 que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022".

1.2. Documentos acompañados

El Panel de Expertos ha tenido a la vista y estudiado, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Presentación de discrepancia de Crell de 30 de noviembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023; y
- b) Presentación de la SEC de 15 de diciembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023.

Todos los documentos presentados en la discrepancia se encuentran ingresados en el Sistema de Tramitación de Discrepancias Electrónico.

1.3. Admisibilidad

De conformidad al artículo 210, literal b) de la LGSE, la Secretaria Abogada del Panel realizó el examen de admisibilidad formal de la discrepancia, en relación con el cumplimiento de los plazos y la verificación de que la materia discrepada sea de aquellas de competencia del Panel, según lo dispuesto en la LGSE. El Panel conoció dicho informe y, por unanimidad, aceptó a tramitación la discrepancia, emitiendo su declaración de admisibilidad el 4 de diciembre de 2023.

1.4. Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos

Consultados por la Secretaria Abogada, ningún integrante del Panel declaró estar afecto a inhabilidades en esta discrepancia.

1.5. Programa de trabajo

Se dio cumplimiento por el Panel a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la LGSE, al notificarse oportunamente la discrepancia a la CNE y a la SEC, y dar publicidad a la misma en el sitio web del Panel. Asimismo, se convocó en el plazo legal a la Sesión Especial Nº1 de la discrepancia, en la que se acordó, entre otras materias, el programa inicial de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente se estimaran necesarias.

Dictamen N°56-2023



También se publicó por medio electrónico la fecha y pauta de la Audiencia Pública, la que se efectuó el día 20 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 horas. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

Se celebraron 43 sesiones especiales para discutir y decidir la materia de la discrepancia.

2. VALORIZACIÓN EDIFICIO SAN FRANCISCO

2.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Reconsiderar el "% Ajuste Exceso Plusvalía" establecido por la SEC,

> proponiendo que este ajuste sea del 0% y se considere el precio de \$ 375.268.652 para el terreno con número de rol 47-7, equivalente al valor base presentado aplicándole el factor denominado "% a Chequeo"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanguihue

Ltda.

2.2. **Análisis**

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de edificios del VNR 2023, mediante el cual se ajustó el costo de un inmueble de su propiedad identificado con el número de rol 47-7, dirección San Francisco 430, Puerto Varas, local comercial.

Expone que la SEC ha aplicado un factor porcentual denominado "% Ajuste Exceso Plusvalía", el cual lo ha establecido para efectos de cálculo en "-49%".

Señala que este edificio corresponde a un local comercial de 144 m² de construcción distribuidos en dos niveles, ubicado en el 1er nivel de un edificio de cinco pisos en el centro de la ciudad de Puerto Varas. Agrega que su antigüedad es superior a 50 años, de calidad constructiva media y terminaciones y estado normal de conservación.

La discrepante expone que actualmente esta propiedad es utilizada como oficinas y centro de recaudación de Crell, en el que trabajan cinco colaboradores que desempeñan funciones clave para la cooperativa. Agrega que la ubicación estratégica del edificio también añade valor, ya que su acceso fácil y la alta visibilidad contribuyen al flujo constante de personas.

La cooperativa sostiene que el proceso de revisión de la SEC, bajo la aplicación de criterios generales, no habría recogido la realidad de los efectos locales que inciden en la valorización de los bienes muebles, y que esta sí podría ser recogida mediante informes de tasación. En este contexto, y con el objeto de sustentar el valor que solicita, Crell adjunta copia de una tasación.

(i) Agrega que esta es de mayo de 2023, y que para su desarrollo se empleó el método comparación de mercado, considerando ubicación, uso, calidad de construcción, terminaciones y emplazamiento del inmueble.

Dictamen N°56-2023 7 de 43 Como resumen de la valorización la discrepante muestra a continuación la determinación del valor del metro cuadrado del edificio de Crell y su comparación con otras edificaciones.

	cc	OMPARACIÓN DE N	MERCADO		
	Edificación	Comparable 1	Comparable 2	Comparable 3	Comparable 4
Ubicación	San Pedro nº 326	Edificio Alto Rosa	Central Park	Central Park	Edificio Alto Rosa
Sector	Mirasol	Centro	Centro	Centro	Centro
Comuna	Puerto Varas	Puerto Varas	Puerto Varas	Puerto Varas	Puerto Varas
Valor de Venta (UF)	En Valoración	3.990,00	15.600,00	12.800,00	6.350,00
Superficie Total (m2)	144,00	45,00	210,00	114,00	76,00
Ubicación	Buena	Similar	Similar	Similar	Similar
Accesibilidad	Buena	Similar	Similar	Similar	Similar
Valor de Venta (UF)	n/a	88,67	74,29	112,28	83,55
Ajustes					
Ubicación	Puerto Varas	1,05	1,05	1,05	1,05
Superficie Total (m2)	144,00	0,90	1,10	1,00	1,05
Calidad	Buena	0,90	0,90	0,90	0,90
Promedio		75,41	77,22	106,11	82,91
Valor Promedio (UF/m2)	85,41				
Valor Máximo (UF/m2)	106,11				
Valor Mínimo (UF/m2)	75,41				
Ponderación (100%)	100%	25%	25%	25%	25%
Valor Ponderado		18,85	19,31	26,53	20,73
Valor Ajustado (UF/m2)	85,41				

Agrega que como resultado se obtuvo un valor medio de 85,41 UF/m2, que aplicado a la superficie del bien en análisis arroja un valor de UF 12.298,32, equivalente a \$443.101.214.

La discrepante manifiesta que la tasación realizada, considera no solo la ubicación y la calidad del edificio sino también el tamaño, el personal que trabaja allí y su impacto en la actividad de la cooperativa.

Crell concluye que con lo anterior se demostraría que el precio informado se ajustaría a las condiciones reales de mercado de propiedades en la comuna de Puerto Varas.

Respecto de la metodología utilizada por la SEC, expone que esta adoptó un enfoque estadístico para determinar el precio del elemento en cuestión. Agrega que se realizó un ajuste a través del factor porcentual "% Ajuste Exceso Plusvalía," fijado en -49% por la SEC para el cálculo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, Crell solicita se reconsidere el "% Ajuste Exceso Plusvalía" establecido por la SEC, proponiendo que este ajuste sea del 0%.

La cooperativa hace presente que al precio base presentado por Crell de \$443.101.214, la SEC le aplica un factor de ajuste 84,7% por concepto "% a Chequeo". El valor posterior a este ajuste es de \$375.268.652.

En su presentación complementaria, la discrepante proporciona información adicional para respaldar su petición.

En primer lugar, la cooperativa reconoce la diferencia en el metraje del inmueble, señalando que la tasación indica 144 m², que es lo correcto, mientras que en la Base SEC se presenta como 200 m². Expone que han identificado este error de medición del metraje, el cual no tendría un impacto en la valoración del inmueble.

Adicionalmente, destaca que el valor presentado del inmueble equivale a 5,9 veces su avalúo fiscal, por lo que se aplicó un ajuste del 49% por superar tres veces el avalúo fiscal. Al respecto, hace presente que dicho avalúo se encontraría muy por debajo de la tasación comercial. Para respaldar su solicitud y demostrar cómo las condiciones de mercado han evolucionado en la comuna, Crell proporciona ejemplos que estarían basados en datos reales:

- (i) Aumento de la demanda residencial: señala que la comuna ha experimentado un aumento en la demanda de propiedades residenciales, impulsado por un flujo constante de personas que se han trasladado a Puerto Varas en busca de un entorno atractivo y de calidad.
- (ii) Desarrollo sostenible: indica que inversiones en infraestructura y servicios han mejorado la calidad de vida, lo que ha contribuido al atractivo de la comuna como un lugar deseable para residir.
- (iii)Atractivo turístico: señala que Puerto Varas, conocida por su belleza escénica, ha mantenido su posición como un destino turístico importante, atrayendo a nuevos residentes que buscan un estilo de vida más tranquilo y natural.

La SEC, por su parte, señala que la discrepante adjunta una tasación del inmueble, que señala que este tendría 144 m², en circunstancias de que en la Base SEC se presentó como un terreno de 200 m². Agrega que el valor presentado del inmueble es 5,9 veces el avalúo fiscal, por lo que el ajuste realizado correspondería a un 49%, por superar tres veces el avalúo fiscal.

En su presentación complementaria, la SEC acompaña el Informe de Discrepancias BMeI, en el que se explica que en los Bienes Inmuebles, en TTyEE se revisa el valor respecto del avalúo fiscal de los mismos. Indica que, a pesar de que algunas empresas presentan una valoración de avalúo económico de sus propiedades, dada la amplia variedad de comunas y diversidad del tipo de construcciones, se revisa la valoración en una base común, como lo es el avalúo fiscal.

La Superintendencia expone que revisaron en total 221 roles de propiedad, tres que no se pudieron identificar, y tres sin avalúo fiscal registrado; que en total se comparan 215 roles que corresponden a 170 Terrenos y 202 Edificios, que en promedio se presentan con un valor total de 2,7 veces el avalúo fiscal, eliminando seis roles con un avalúo superior a 20 veces. Indica que por lo anterior se ajustaron las propiedades con un valor total superior a tres veces el avalúo fiscal. Indica que el ajuste se aplica sobre el valor a chequeo remanente después de ajustes anteriores, en el % de exceso.

En este caso particular, indica que valor presentado del inmueble (\$443.101.214), es 5,9 veces el avalúo fiscal, que el avalúo fiscal es de \$74.953.624, por lo que el porcentaje de exceso es de 49%.

EMPRESA_I D	ROL SII	Comuna	Valor Terrenos	Valor Edificios	Valor Total presentado	Prorrata empresa	Avalúo Fiscal	Avalúo Prorrata	Veces avalúo Fiscal	Exceso Valor	Ajuste Terrenos	Ajuste edificios	Ajuste Terrenos	Ajuste Edificios
40	00047- 00007	10109	-	443.101.214	443.101.214	100%	74.953.624	74.953.624	5,9	-218.240.342	-	-218.240.342	0,00%	-49,30%

A continuación, en el siguiente cuadro que acompaña se indica que la SEC aplicó este porcentaje de ajuste al valor asignado a chequeo, ascendente a \$375.268.652, lo que resulta en un monto de ajuste de \$184.830.816, con lo que se determina finalmente que el valor a chequeo es de \$190.437.836.

IDENTIFIC ADOR	VALOR TOTAL	ASIGNADO A CHEQUEO	% A Chequeo	Ajuste Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	% Ajuste Exceso Plusvalía	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40-ESUC.P	443.101.214	375.268.652	84,70%	-	-	-	-	-49%	-184.830.816	190.437.836

La SEC concluye que el criterio que ha sido aplicado a todas las empresas considera el avalúo fiscal, que se encuentra actualizado en el SII, y que establecer un máximo de tres veces le parece razonable, por lo que no correspondería eliminar el ajuste.

El Panel advierte que en el caso en análisis la discrepancia cuestiona el límite de tres avalúos fiscales que se prevé en el VNR 2023 para la revisión de los BMeI por parte de la SEC. En particular, se establece:

"(vi) Exceso de valor: Se revisa la valoración de los bienes por tipo de bien, y en algunos negocios y características específicas del bien, de tal manera que permita realizar una comparación entre las empresas de la industria. En el caso de los Terrenos y Edificios, se revisa el valor presentado respecto del avalúo fiscal de los mismos. Se considera excesivo un valor mayor a tres veces del avalúo fiscal del mismo".

Al respecto, se debe tener presente que el artículo 314 del Reglamento de la LGSE dispone que para la determinación cuatrienal del VNR la SEC debe revisar y valorizar el inventario actualizado que este organismo debe mantener, "de acuerdo a los precios vigentes"; que antes del 30 de junio del año señalado en la normativa, las concesionarias de distribución deben presentar a la SEC "un inventario valorizado de las instalaciones de distribución de su concesión, acompañado de un informe auditado"; y que la SEC tendrá un plazo de tres meses a contar del 30 de junio "para fijar el VNR, para lo cual podrá aceptar o modificar el valor comunicado por las empresas".

El Panel considera que el criterio aplicado por la SEC para la revisión de los valores de TTyEE es una herramienta práctica, que se articula en torno a la información de los valores aportados

por la industria y los avalúos fiscales de las propiedades informadas. De un análisis estadístico de estos antecedentes, la SEC concluye que todo terreno o edificio cuyo valor presentado supere tres veces el avalúo fiscal debe ser objeto de un ajuste por exceso por plusvalía.

A juicio del Panel, si bien el factor determinado otorga un razonable rango de diferenciación entre avalúo y precio de mercado, ello no significa que, por diversas razones, se pueden encontrar casos en que los precios de mercado superen el resultado de aplicar dicho factor. El Panel entiende que, a la luz de la metodología aplicada por la SEC, cuando se presente un caso como el mencionado le corresponde a la empresa justificar los valores que ha presentado.

Al respecto, el Panel estima que Crell adjuntó información razonable, la que, junto a otra información tenida a la vista, dan cuenta de que los valores de las edificaciones en el centro de Puerto Varas están más cercanos a las cifras planteadas por la empresa que a las establecidas por la SEC.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel accederá a la solicitud de la discrepante.

2.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por mayoría se acuerda el siguiente Dictamen:

Reconsiderar el "% Ajuste Exceso Plusvalía" establecido por la SEC, proponiendo que este ajuste sea del 0% y se considere el precio de \$375.268.652 para el terreno con número de rol 47-7, equivalente al valor base presentado aplicándole el factor denominado "% a Chequeo"

2.4. Voto de minoría de los integrantes Claudio Gambardella C., Patricia MirandaA. y Luis Vargas D.

A juicio de quienes suscriben, la información contenida en el informe de tasación acompañado por la discrepante resulta insuficiente para acreditar los valores solicitados. En efecto, se trata de una tasación que considera un universo de propiedades en venta, las que según el mismo informe son "todas superiores en calidad, pero inferiores en ubicación, en donde propiedad está privilegiada por estar en 1er nivel y acceso directo a calle principal", sin acompañar mayores antecedentes sobre las distintas propiedades.

Por lo anterior, consideran que la discrepancia debe ser desestimada.



DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE "CORRECTA CLASIFICACIÓN" 3. **EN LA CARGA DE INFORMACIÓN DE TRAMOS**

3.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incorporar las instalaciones indicadas al inventario actualizado de la

> Cooperativa Regional Eléctrica Llanguihue Ltda., lo que equivaldría a un VNR de \$1.786.070.945 considerando todos los recargos fijados por

la SEC

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue

Ltda.

3.2. **Análisis**

Crell señala que informó erróneamente un conjunto de instalaciones como propiedad de terceros, por lo que no fueron consideradas por la SEC en el proceso de fijación de VNR, en circunstancias de que eran efectivamente de su propiedad.

La empresa señala que, como resultado, el precio fijado por la SEC para la totalidad de los tramos en cuestión es de \$0, lo que no representa la realidad de la cooperativa que cifra en \$1.786.070.945 los tramos no considerados.

Crell explica que, producto de una contrariedad involuntaria del proceso de integración y revisión de información, considerando las instalaciones aprobadas, rezagadas y las correspondientes a procesos de AyR anteriores, no fueron apropiadamente cruzadas de tal forma de clasificar correctamente las instalaciones propias y de terceros informados en las tablas correspondientes. Añade que este problema significó que algunos de los bienes informados en tales tablas, no fueran integrados en el cálculo de su VNR, por haber sido informados como de propiedad de terceros.

La discrepante adjunta a su discrepancia la completitud de estos elementos, para los que solicita puedan ser considerados en la revisión del cálculo al momento de integrar las instalaciones pertenecientes a Crell identificadas. Respecto de esas instalaciones indica lo siquiente:

- (i) Las instalaciones en cuestión cumplen con los formatos y consistencias establecidos en el sistema de cuentas de los procesos Adiciones y Retiros.
- (ii) Las instalaciones se encuentran informadas en el proceso de Interrupciones III y cumplen con las validaciones de conectividad.
- (iii)Los procesos de Adiciones y Retiros e Interrupciones III son consistentes entre sí.
- (iv)Las instalaciones se encuentran dentro de la zona de concesión de Crell.
- (v) Las instalaciones rechazadas por la SEC prestan servicio público de distribución.

Dictamen N°56-2023 12 de 43 La discrepante destaca que se han subsanado otros problemas identificados, y adjunta la correspondencia intercambiada con la SEC como evidencia de las acciones correctivas tomadas. Adicionalmente, presenta una imagen georreferenciada que identifica en rojo los tipos de tramos de conductores no valorizados, las cuales propone anexar al inventario ya que estas instalaciones están dentro de la Base Consolidada de la SEC con el tipo de propiedad correcto, según consta en la RE N°19.327.

Por lo anterior, considerando que el inventario actualizado de instalaciones a que se refiere el artículo 313 del Reglamento de la LGSE debe reflejar la realidad efectiva de las instalaciones y bienes de la empresa, y teniendo en cuenta que las instalaciones no calculadas no son innecesarias o excesivas para dar el servicio de distribución, la empresa solicita al Panel considerar esta situación e incorporar las instalaciones indicadas al inventario actualizado de Crell, lo que equivaldría a un a un VNR de \$1.786.070.945 considerando todos los recargos fijados por SEC.

La cooperativa destaca que ha implementado medidas correctivas en respuesta a esta situación. La corrección, prosigue, se llevó a cabo en la RE N°19.327, y desde entonces, ha revisado y corregido la gran mayoría de los errores identificados en procesos regulatorios anteriores.

La SEC, por su parte, señala que la cooperativa informó un conjunto de instalaciones como propiedad de terceros, por lo que no las consideró en el proceso de fijación de VNR.

En opinión de la SEC esta no sería una discrepancia válida. No obstante, señala que revisará la información presentada por la empresa y que, en caso de corresponder, se incorporarán a los precios determinados en el presente proceso de fijación de VNR.

El Panel debe determinar si procede agregar al VNR de Crell un monto equivalente a \$1.786.070.945, el cual correspondería a bienes de la empresa que erróneamente habrían sido asignados a terceros.

Al respecto, se debe tener presente que la discrepante reconoce haber cometido un error en el procedimiento establecido para la determinación de bienes de la empresa en el proceso VNR 2023.

De la misma forma que lo ha señalado en dictámenes anteriores sobre esta materia, el Panel considera que es de responsabilidad de las empresas el correcto registro de sus instalaciones en la base de datos utilizada para la determinación de su VNR. Por otra parte, estima que con la información aportada al proceso, no es posible corroborar la existencia de las instalaciones y que ellas estén prestando el servicio de distribución.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá la solicitud de la discrepante.

3.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:



Rechazar la solicitud de Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

3.4. Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.

Quienes suscriben esta prevención, están de acuerdo con el dictamen, pero difieren de parte de la argumentación que lo sustenta.

De conformidad a la LGSE, el VNR es el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución (art. 193). Por lo anterior, en opinión de los infrascritos, si los bienes involucrados en esta discrepancia existen y se requieren para dar el servicio de distribución, en principio deben ser considerados para formar parte del VNR de la empresa. Ello entrega coherencia al proceso de determinación de la tasa de rentabilidad económica, a partir de la cual se verifican las tarifas básicas preliminares asociadas al segmento de distribución.

Por lo antes expuesto, a juicio de estos integrantes las formalidades asociadas a eventuales dificultades o errores en la entrega de información no es razón suficiente para excluir bienes, en particular cuando se tenga una certeza fundada de que se requieren para la provisión del servicio de distribución. En virtud de lo señalado, el tema de fondo que debe analizarse es si hay antecedentes que entreguen la certidumbre necesaria para afirmar que los bienes en análisis efectivamente existen y están operativos.

Al respecto, si bien los bienes involucrados no son ajenos a la actividad de distribución, con la información disponible no es evidente que estos estén presentes con los valores y cantidades planteadas por la discrepante, no siendo posible corroborar los montos solicitados. Desde esta perspectiva específica, para estos integrantes no es posible acceder a la petición de la empresa.

4. INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT0000003

4.1. Antecedentes

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, en que se desconoce la existencia de un terreno de su propiedad, asignándole un valor de inversión nulo.

La cooperativa señala que en este terreno se erige su edificio corporativo, que alberga no solo las oficinas administrativas, sino también una infraestructura completa que abarca bodegas, estacionamientos y espacios de almacenamiento.

Respecto de la valorización nula informada, indica que esta corresponde a un error de transcripción de información de los informes de tasación que ha utilizado Crell para respaldar los valores de VNR informados.

La SEC, por su parte, indica que el número de rol corregido de terreno existe en la base y corresponde a edificio de la empresa. En ese contexto, indica que acepta parcialmente la

Dictamen N°56-2023

discrepancia y que el valor a reincorporar será indicado y es menor al solicitado por la discrepante. A su vez, en presentación complementaria expone que acepta la nueva información y que el valor a incorporar en el VNR por el terreno XT00000003, es de \$197.683.121, según el detalle en 1.2.1 del Informe Final de BMeI.

En el referido informe se señala que en la Base SEC original el número de rol de este terreno es el N°1000-420 y no el N°1999-206 presentado, que además no existe. Señala que si se encuentra en la base, bajo el mismo número de rol, el edificio ID E40_ECASA MATRIZ, y que, ya que el edificio existe y la dirección coincide, se puede corregir el bien con el nuevo valor presentado.

Expone el siguiente cuadro al agregar el terreno en análisis a la base con el valor propuesto por la empresa:

EMPRESA_ID	ROL SII	Comuna	Valor Terrenos	Valor Edificios	Valor Total Presentado	Valor a Revisar
40	01000-00420	10109	233.415.796	3.303.534.271	3.536.950.067	3.536.950.067

EMPRESA_I D	Valor a Revisar	Avalúo Fiscal	Veces Avalúo Fiscal	Exceso Valor	Ajuste Terrenos	Ajuste Edificios	Ajuste Terrenos	Ajuste Edificios
40	3.536.950.067	2.229.498.435	1,6	-	-	-	0,00%	0,00%
40	171.271.314	45.390.001	3,8	-35.101.311	-35.101.311	-	-20,50%	0,00%

Luego la SEC indica que no se encuentra exceso de valor ni otros ajustes, y que el valor a incorporar en el VNR, por este terreno, es de \$197.683.121.

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	% A Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000 003	233.415.796	197.683.121	84,70%	-	ı	-	-	1	197.683.121

4.2. Constancia

A partir de lo expuesto por las partes, se concluye que en el presente caso no existe controversia sobre la pertinencia de incluir el terreno XT00000003 en el VNR de la discrepante; y que su no consideración en el VNR 2023 estuvo determinada por un error en que incurrió Crell en el valor y en el número de rol informado.

De este modo, la SEC considera como valor de entrada a su análisis \$233.415.796, que coincide con el valor solicitado por la cooperativa en su petición, sin que la SEC aplique ajustes adicionales. De los antecedentes presentados por la Superintendencia, se desprende que la única reducción al valor de entrada considerado en la revisión que este organismo efectúa, se origina en el porcentaje de asignación a chequeo (84,7%), sobre el cual la cooperativa no se pronuncia.



Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

5. INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT0000006

5.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incluir el terreno XT00000006 como parte del VNR 2023, por un monto

de \$46.838.233

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue

Ltda.

5.2. Análisis

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, en que se desconoce la existencia de un terreno de su propiedad, asignándole un valor de inversión nulo.

La cooperativa indica que la existencia y valorización del terreno ya ha sido incorporada en procesos anteriores, motivo por el cual, al ser un bien permanente, el proceso de determinación de VNR no debería afectar su existencia y anular su valorización.

Expresa que, si bien es una atribución de la SEC efectuar el proceso de revisión en que se efectúan rechazos por considerar la cantidad de instalaciones como excesivas, su aplicación no debería sobreponerse a la existencia de un bien que existe y presta servicio en el ámbito de la distribución. Agrega que si es del caso aplicar criterios de exceso del material éstos deberían considerar aspectos normativos respecto de la propiedad y destino que tienen los bienes tipo terreno.

A modo de respaldo, Crell adjunta una fotografía que permitiría apreciar las instalaciones existentes en dicho terreno.

La cooperativa destaca que esta instalación desempeña un papel importante en el sistema de distribución al facilitar la comunicación de equipos de maniobra remota mediante SCADA. Además, señala que alberga una repetidora de radiocomunicaciones, redes wifi y enlaces de microondas, optimizando así la conectividad y la transmisión de datos.

Respecto de la metodología de la SEC, Crell cuestiona la exclusión del terreno XT00000006, considerando la posible perspectiva sobre la utilización efectiva del terreno, y destaca que la concesión o arriendo puede no ser viable debido a la crítica importancia del activo para el servicio, así como la imposibilidad de ubicar los activos en otro lugar sin afectar la prestación del servicio.

En virtud de lo expuesto, la cooperativa solicita la inclusión del terreno que corresponde a la antena de comunicaciones del sector de Loncotoro, señalando que el rol informado en el VNR está incorrecto, ya que el terreno posee el número de rol 1423-122.

En presentación complementaria, la cooperativa destaca que no es posible adquirir terrenos con dimensiones inferiores a 5000 m², aunque las construcciones presentes en el terreno son de menor tamaño.

Adicionalmente, señala que han tomado nota de la corrección necesaria en la información presentada en el VNR y reconocen que la antena de comunicaciones en cuestión no se encuentra informada entre los bienes muebles. Luego, expone que los equipos e instalaciones dentro del terreno están destinados exclusivamente para el uso del negocio de distribución y no subsidiando otros negocios de la distribuidora. En este contexto, acompaña un cuadro con información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, Crell solicita al Panel la inclusión del terreno XT00000006 como parte su VNR para el proceso 2023 por un monto de \$46.838.233.

La SEC, por su parte, indica que la cooperativa corrige información presentada en el proceso de VNR y agrega que este terreno albergaría una antena de comunicaciones que tampoco se encuentra informada entre los bienes muebles.

En su presentación complementaria, la SEC acompaña el Informe de Discrepancias BMeI, en el cual expone la metodología adoptada en la materia. En particular, este informe indica que se revisa la información disponible de cada bien, y la pertinencia del mismo a los negocios de distribución. Entre los motivos por el cual se rechazan bienes, se encuentra:

"Terreno no tiene edificaciones. Si un terreno no tiene edificaciones entonces no se considera su pertinencia a los negocios de distribución. Se revisaron un total de 55 Terrenos que no tienen edificaciones "Edificios" que hayan sido presentados en VNR. Sin embargo, con la información que han entregado las empresas en sus Informes, así como la información pública, fue posible verificar su pertinente uso en 34 de ellos; para los 21 terrenos restantes no se encontró información alguna. Después de ajustes anteriores se ajustan en 100% un total de 17 propiedades por un valor de MM\$ 2.873,69".

En el caso en análisis, la SEC señala que el terreno TXT00000006 fue ajustado mediante el criterio "Terreno Sin Edificación, Sin información de uso".

Los ajustes aplicados al terreno se muestran en el siguiente cuadro acompañado por la SEC:

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	% Ajuste Exceso Plusvalía	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000 006	46.838.233	39.667.958	-	-	-	-39.667.958	-13%	-	-

Respecto a lo señalado por Crell sobre la importancia estratégica del terreno, la SEC expone que le parecen innecesarios los terrenos que no tienen una edificación asociada o se le de algún uso asociado con distribución. Expone que en su discrepancia la empresa aporta una nueva información que no entregó en el proceso de VNR, que este terreno albergaría una antena de comunicaciones que tampoco se encuentra informada entre los bienes muebles.

Indica que, para efectos de incorporar el terreno en el VNR, la empresa debería despejar que los equipos e instalaciones dentro del mismo están destinados para el uso exclusivo del negocio de distribución, pues de lo contrario incorporar este terreno estaría subsidiando otros negocios de la distribuidora. En este contexto, señala que la empresa deberá informar respecto de: (i) todos los equipos instalados en el terreno; (ii) individualizar la propiedad de los equipos, indicar si hay equipos de terceros; (iii) fecha de adquisición de los equipos; (iv) motivo por el cual los equipos no se han presentado a VNR; y (v) clarificar si todos los equipos instalados en el terreno no se utilizan para otros negocios.

Señala que, si con la información solicitada la SEC puede verificar la pertinencia de los equipos al negocio de distribución, se reincorporará el terreno, considerando los otros criterios de ajuste que corresponden por un valor total de \$34.536.532.

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000 006	46.838.233	39.667.958	-	1	-	-	-5.131.426	34.536.532

El Panel advierte que en este caso la SEC rechaza incluir el terreno en análisis atendido que en este no existen edificaciones y a que la cooperativa no acreditó suficientemente la existencia de equipos e instalaciones de distribución en el mismo. Asimismo, admite la posibilidad de reincorporar el terreno en la medida de que se pueda verificar la pertinencia de los equipos al negocio de distribución.

Por su parte, Crell reconoce que en su oportunidad la respectiva antena de comunicaciones no fue informada entre los bienes muebles.

Según se observa, la no consideración del terreno en análisis en el VNR 2023 es consecuencia de una omisión de la discrepante que, en su oportunidad, no informó la antena de comunicaciones entre los bienes muebles, lo que no permitió a la SEC realizar una revisión de los mismos de conformidad a los criterios establecidos por esta autoridad, y su posterior valorización.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo además presente lo señalado por la SEC en su escrito complementario, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

5.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

6. INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT0000007

6.1. **Antecedentes**

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, en que se desconoce la existencia de un terreno de su propiedad, asignándole un valor de inversión nulo.

La cooperativa indica que la existencia y valorización del terreno ya ha sido incorporada en procesos anteriores, motivo por el cual, al ser un bien permanente, el proceso de determinación de VNR no debería afectar su existencia y anular su valorización.

Crell destaca la importancia estratégica del terreno, donde se encuentra una S/E (El Maitén), que alberga equipos de transformación. Agrega que las instalaciones en este terreno prestan un servicio directo al sistema de distribución de Crell y son esenciales para garantizar la estabilidad y eficiencia del suministro eléctrico.

En presentación complementaria, la cooperativa destaca que no es posible adquirir terrenos con dimensiones inferiores a 5000 m² y que, aunque las construcciones presentes en el terreno son de menor tamaño, el espacio restante se destina estratégicamente para el acopio de materiales esenciales utilizados en la reparación de fallas eléctricas. Adicionalmente, señala que la justificación presentada indica un error de transcripción en el número de rol del terreno y que, tras una exhaustiva verificación, confirmaron que el rol corregido del terreno existe en su base de datos y que corresponde a un bien de propiedad de la empresa.

TERRENO_ID	COMUNA_ID	ROL	UBICACION	SUPERFICIE	HA_ADQUISIC	Valor a dic 2021	PERIODO_STAR
XT00000007	10109	1418-15	MARIA. EL MA	1.039.000	30-09-06	14.290.595	12022

Información extraída desde Base Consolidada BMeI diciembre 2021

Adicionalmente, la cooperativa solicita que se reconozca el valor de tasación sin ajustes, considerando el aumento genuino en el valor de mercado de los terrenos.

Por lo anteriormente expuesto, Crell solicita la inclusión de este terreno por un monto de \$24.201.335.

La SEC, por su parte, señala que la cooperativa entregó información que no aportó en el proceso de VNR, en cuanto a que ese terreno albergaría equipos pertenecientes a la red de

Dictamen N°56-2023

distribución. En este contexto, señala que recomienda aceptar la nueva información y que el monto a reincorporar en el VNR debe ser luego de efectuar otros ajustes.

En su presentación complementaria, la SEC señala que acepta nueva información y que el valor a incorporar en el VNR es de \$20.496.451, según lo detallado en el punto 6.2.5 del Informe de Discrepancias BMeI.

En el referido informe la SEC expone la metodología adoptada en la materia. En el caso en análisis, señala que el terreno TXT00000007 fue ajustado mediante el criterio "Terreno Sin Edificación, Sin información de uso".

En el siguiente cuadro, grafica los ajustes aplicados al terreno:

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	% Ajuste Exceso Plusvalía	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000 007	24.201.335	20.496.451	-	-	-	-20.496.451	0%	-	-

Reitera que en su discrepancia la cooperativa entrega una nueva información que no entregó en el proceso de VNR, y que este terreno albergaría equipos pertenecientes a la red de distribución y que, por lo tanto, se acepta la reincorporación.

Señala que el valor a reincorporar no es el solicitado por la empresa, sino el que corresponde según la asignación a chequeo y otros ajustes, por un valor total de \$20.496.451.

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000007	24.201.335	20.496.451	-	-	-	-	-	20.496.451

6.2. Constancia

A partir de lo expuesto por las partes, se concluye que en el presente caso no existe controversia sobre la pertinencia de incluir el terreno XT00000007 en el VNR de la discrepante; y que su no consideración en el informe del VNR 2023 estuvo determinada por una omisión en que incurrió Crell en la información entregada.

De este modo, la SEC considera como valor de entrada a su análisis \$24.201.335, que coincide con el valor solicitado por la cooperativa en su petición, sin que la SEC aplique ajustes adicionales. De los antecedentes presentados por la Superintendencia, se desprende que la única reducción al valor de entrada considerado en la revisión que este organismo efectúa, se origina en el porcentaje de asignación a chequeo, sobre el cual la cooperativa no se pronuncia.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO 7. XT00000008

7.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incluir el terreno XT00000008 como parte del VNR 2023 por un monto

de \$28.823.528

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue

Ltda.

7.2. Análisis

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, en que se desconoce la existencia de un terreno de su propiedad, asignándole un valor de inversión nulo.

La cooperativa indica que la existencia y valorización del terreno ya ha sido incorporada en procesos anteriores, motivo por el cual, al ser un bien permanente, el proceso de determinación de VNR no debería afectar su existencia y anular su valorización.

Expresa que si bien es una atribución de la SEC efectuar el proceso de revisión en que se efectúan rechazos por considerar la cantidad de instalaciones como excesivas, su aplicación no debería sobreponerse a la existencia de un bien que existe y presta servicio en el ámbito de la distribución. Agrega que si es del caso aplicar criterios de exceso del material éstos deberían considerar aspectos normativos respecto de la propiedad y destino que tienen los bienes tipo terreno.

La cooperativa destaca la importancia estratégica del terreno, donde se encuentran antenas denominadas Bellavista. Luego, acompaña fotos que acreditarían la existencia de estas instalaciones y señala que estas prestan un servicio importante al sistema de distribución al posibilitar la comunicación entre equipos de radio, dispositivos wifi y señales de microondas. Agrega que esta funcionalidad es esencial para respaldar diversas actividades operativas de Crell, asegurando una conectividad eficiente y confiable en el intercambio de información.

En cuanto a la metodología empleada por la SEC, cuestiona la exclusión del terreno, considerando la posible perspectiva de la SEC sobre la utilización efectiva del terreno. Al respecto, sostiene que la concesión o arriendo puede no ser viable debido a la crítica importancia del activo para el servicio, así como la imposibilidad de ubicar los activos en otro lugar sin afectar la prestación del servicio.

En presentación complementaria la cooperativa indica que no es posible adquirir terrenos con dimensiones inferiores a 5000 m² y que, aunque las construcciones presentes en el terreno son de menor tamaño, el espacio restante se destina estratégicamente para el acopio de materiales esenciales utilizados en la reparación de fallas eléctricas. Asimismo, señala que se

Dictamen N°56-2023 21 de 43 utiliza como área de estacionamiento para los vehículos y camiones de la empresa, asegurando así la eficiencia en la movilidad y respuesta a situaciones de emergencia.

Señala que la justificación presentada destaca la importancia de esta instalación en su sistema de distribución, facilitando la comunicación de equipos de maniobra remota mediante SCADA. Además, subraya que el terreno alberga una repetidora de radiocomunicaciones, redes wifi y enlaces de microondas, optimizando así la conectividad y la transmisión de datos. Al respecto, destaca que la zona de concesión de Crell es bastante rural, y que no existen señales adecuadas, justificando la construcción de estas antenas para prestar un servicio esencial a la distribución eléctrica.

La cooperativa señala que se ha tomado nota de la corrección necesaria en la información presentada en el VNR y que también reconocen que la antena de comunicaciones en cuestión no se encuentra informada entre los bienes muebles.

Por último, agrega que los equipos e instalaciones dentro del terreno están destinados exclusivamente para el uso del negocio de distribución y no subsidiando otros negocios de la distribuidora.

A continuación, la cooperativa acompaña información extraída desde la Subsecretaria de Telecomunicaciones de la Resolución N°756 que otorga concesión a Crell.

Por lo anteriormente expuesto, Crell solicita la inclusión de este terreno como parte del VNR de Crell para el proceso 2023 por un monto de \$28.823.528.

La SEC, por su parte, expone la metodología adoptada en la materia. En particular, indica que se revisa la información disponible de cada bien, y la pertinencia del mismo a los negocios de distribución. Entre los motivos por el cual se rechazan bienes, se encuentra:

"Terreno no tiene edificaciones. Si un terreno no tiene edificaciones entonces no se considera su pertinencia a los negocios de distribución. Se revisaron un total de 55 Terrenos que no tienen edificaciones "Edificios" que hayan sido presentados en VNR. Sin embargo, con la información que han entregado las empresas en sus Informes, así como la información pública, fue posible verificar su pertinente uso en 34 de ellos; para los 21 terrenos restantes no se encontró información alguna. Después de ajustes anteriores se ajustan en 100% un total de 17 propiedades por un valor de MM\$ 2.873,69".

Para el caso en análisis, indica que el Terreno TXT00000008 fue ajustado mediante el criterio "Terreno Sin Edificación, Sin información de uso".

Los ajustes aplicados al terreno se muestran en el siguiente cuadro acompañado por la SEC:

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	% Ajuste Exceso Plusvalía	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT0000 0008	28.823.528	24.411.051	-	-	-	-24.411.051	-37%	-	-

Respecto a lo señalado por Crell sobre la importancia de este terreno, la SEC señala que le parecen innecesarios los terrenos que no tienen una edificación asociada o se le de algún uso asociado con distribución. Agrega que en su discrepancia Crell entrega una nueva información que no entregó en el proceso de VNR, que este terreno albergaría equipos de comunicaciones que tampoco se encuentra informada entre los bienes muebles.

Indica que para efectos de incorporar el terreno en el VNR la empresa debería despejar que los equipos e instalaciones dentro del mismo están destinados para el uso exclusivo del negocio de distribución, pues de lo contrario incorporar este terreno estaría subsidiando otros negocios de la distribuidora.

En particular, señala que la cooperativa deberá informar respecto de: (i) todos los equipos instalados en el terreno; (ii) individualizar la propiedad de los equipos, indicar si hay equipos de terceros; (iii) fecha de adquisición de los equipos; (iv) motivo por el cual los equipos no se han presentado a VNR; y (v) clarificar si todos los equipos instalados en el terreno no se utilizan para otros negocios.

La SEC concluye señalando que si con la información solicitada se puede verificar la pertinencia de los equipos al negocio de distribución se reincorporará el terreno, considerando los otros criterios de ajuste que corresponden por un valor total de \$15.376.572.

Identificador	VALOR_TOT AL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignació n Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT0000000 8	28.823.528	24.411.051	-	-	-	-	-9.034.480	15.376.572

Según se advierte, en este caso la SEC rechaza incluir el terreno en análisis atendido que en este no existen edificaciones y a que la cooperativa no acreditó suficientemente la existencia de equipos e instalaciones de distribución en el mismo. Asimismo, admite la posibilidad de reincorporar el terreno en la medida de que se pueda verificar la pertinencia de los equipos al negocio de distribución.

Por su parte, Crell reconoce que en su oportunidad la antena de comunicaciones no fue informada entre los bienes muebles.

Según se observa, la no consideración del terreno en análisis en el VNR 2023 es consecuencia de una omisión de la discrepante que, en su oportunidad, no informó la antena de comunicaciones entre los bienes muebles, lo que no permitió a la SEC realizar una revisión de conformidad a los criterios establecidos por esta autoridad, y su posterior valorización.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo presente además lo señalado por la SEC en su escrito complementario, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

7.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

8. INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT0000011

8.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incluir la inclusión del terreno XT00000011 como parte del VNR 2023

por un monto de \$84.603.690

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue

Ltda.

8.2. Análisis

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, en que se desconoce la existencia de un terreno de su propiedad, asignándole un valor de inversión nulo.

La cooperativa indica que la existencia y valorización del terreno ya ha sido incorporada en procesos anteriores, motivo por el cual, al ser un bien permanente, el proceso de determinación de VNR no debería afectar su existencia y anular su valorización.

Expresa que si bien es una atribución de la SEC efectuar el proceso de revisión en que se efectúan rechazos por considerar la cantidad de instalaciones como excesivas, su aplicación no debería sobreponerse a la existencia de un bien que existe y presta servicio en el ámbito de la distribución. Agrega que si es del caso aplicar criterios de exceso del material éstos deberían considerar aspectos normativos respecto de la propiedad y destino que tienen los bienes tipo terreno.

Crell destaca la relevancia del terreno en cuestión, aportando fotos de este.

Agrega que en este espacio, se sitúan varias antenas denominadas Pichijuan, que juegan un papel crucial al prestar servicio al sistema de distribución de Crell. Indica que estas antenas facilitan la comunicación entre equipos de radio, dispositivos wifi y señales de microondas, desempeñando un rol esencial en diversas actividades operativas de la organización.

En cuanto a la metodología empleada por la SEC, cuestiona la exclusión del terreno XT0000011, considerando la posible perspectiva de la SEC sobre la utilización efectiva del terreno. En particular, subraya que la concesión o arriendo puede no ser viable debido a la crítica importancia del activo para el servicio, así como la imposibilidad de ubicar las instalaciones en otro lugar sin afectar la prestación del servicio.

En presentación complementaria, la discrepante señala que no es posible adquirir terrenos con dimensiones inferiores a 5000 m² y que, aunque las construcciones presentes en el terreno son de menor tamaño, el espacio restante se destina estratégicamente para el acopio de materiales esenciales utilizados en la reparación de fallas eléctricas.

Señala que la justificación presentada destaca la importancia de esta instalación en su sistema de distribución, facilitando la comunicación de equipos de maniobra remota mediante SCADA. Además, subraya que el terreno alberga una repetidora de radiocomunicaciones, redes wifi y enlaces de microondas, optimizando así la conectividad y la transmisión de datos. Agrega que la zona de concesión de Crell que es bastante rural y donde no existen señales adecuadas, justifican la construcción de estas antenas para prestar un servicio esencial a la distribución eléctrica.

La cooperativa señala que ha tomado nota de la corrección necesaria en la información presentada en el VNR y también reconoce que la antena de comunicaciones en cuestión no se encuentra informada entre los bienes muebles.

Por último, la discrepante expone que los equipos e instalaciones dentro del terreno están destinados exclusivamente para el uso del negocio de distribución y no subsidiando otros negocios de la distribuidora.

Luego, acompaña información extraída desde Subsecretaria de Telecomunicaciones, de la Resolución N°179 que otorga concesión a Crell.

Por lo anteriormente expuesto, Crell solicita la inclusión de este terreno que contiene las antenas denominadas Pichijuan como parte del VNR de Crell para el proceso 2023 por un monto de \$84.603.690.

La SEC, por su parte, en el Informe de Discrepancias BMeI expone la metodología adoptada en la materia. En particular, expone que se revisa la información disponible de cada bien, y la pertinencia del mismo a los negocios de distribución. Entre los motivos por el cual se rechazan bienes, se encuentra:

"Terreno no tiene edificaciones. Si un terreno no tiene edificaciones entonces no se considera su pertinencia a los negocios de distribución. Se revisaron un total de 55 Terrenos que no tienen edificaciones "Edificios" que hayan sido presentados en VNR. Sin embargo, con la información que han entregado las empresas en sus Informes, así como la información pública, fue posible verificar su pertinente uso en 34 de ellos; para los 21 terrenos restantes no se encontró información alguna. Después de ajustes anteriores se ajustan en 100% un total de 17 propiedades por un valor de MM\$ 2.873,69".

Para el caso en análisis, señala que el Terreno TXT00000011 fue ajustado mediante el criterio "Terreno Sin Edificación, Sin información de uso". Agrega que la cooperativa corrige información presentada en el proceso de VNR y que este terreno albergaría equipo de comunicaciones que tampoco se encuentra informado entre los bienes muebles.

Los ajustes aplicados al		1 1 1 1		~
Loc atticted application at	tarrana ca muactrai	an al cidillanta ci	iadro acomo	anado nor la SEC
LUS alustes ablicados al	terreno se muestrar	i cii ci siudiciile ci	uauro acomo	anauv voi ja sec.

Identificador	VALOR_TO TAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad		% Ajuste Exceso Plusvalía	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000	84.603.690	71.652.055	-	-	•	-71.652.055	0%	,	-

Respecto a lo señalado por Crell sobre la importancia de este terreno, la SEC expone que le parecen innecesarios los terrenos que no tienen una edificación asociada o se le de algún uso asociado con distribución. Agrega que en su discrepancia Crell entrega una nueva información que no entregó en el proceso de VNR, que este terreno albergaría equipos de comunicaciones que tampoco se encuentran informados entre los bienes muebles.

Indica que para efectos de incorporar el terreno en el VNR la empresa debería despejar que los equipos e instalaciones dentro del mismo están destinados para el uso exclusivo del negocio de distribución, pues de lo contrario incorporar este terreno estaría subsidiando otros negocios de la distribuidora.

En particular, señala que la cooperativa deberá informar respecto de: (i) todos los equipos instalados en el Terreno; (ii) individualizar la propiedad de los equipos, indicar si hay equipos de terceros; (iii) fecha de adquisición de los equipos; (iv) motivo por el cual los equipos no se han presentado a VNR; y (v) clarificar si todos los equipos instalados en el Terreno no se utilizan para otros negocios.

La SEC concluye señalando que si con la información solicitada se puede verificar la pertinencia de los equipos al negocio de distribución se reincorporará el terreno, considerando los otros criterios de ajuste que corresponden por un valor total de \$71.652.055.

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000011	84.603.690	71.652.055	-	1	ı	1	1	71.652.055

El Panel advierte que en este caso la SEC rechazó incluir el terreno en análisis atendido que en este no existen edificaciones y a que la cooperativa no acreditó suficientemente la existencia de equipos e instalaciones de distribución en el mismo. Asimismo, admite la posibilidad de reincorporar el terreno en la medida de que se pueda verificar la pertinencia de los equipos al negocio de distribución.

Según se observa, la no consideración del terreno en análisis en el VNR 2023 es consecuencia de una omisión de la discrepante que, en su oportunidad, no informó la antena de comunicaciones entre los bienes muebles, lo que no permitió a la SEC realizar una revisión de conformidad a los criterios establecidos por esta autoridad, y su posterior valorización.



Por lo anteriormente expuesto, y teniendo además presente señalado por la SEC en su escrito complementario, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

8.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

9. INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT0000012

9.1. Antecedentes

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, que desconoce la existencia de un terreno de su propiedad que presenta servicios a la actividad de distribución de la compañía, asignándole un valor de inversión nulo debido a que no se encontraba en la Base Consolidada.

Expone que tanto la existencia como la valorización del terreno ya ha sido incorporada en procesos anteriores, motivo por el cual, al ser un bien permanente, el proceso de determinación de VNR no debería afectar su existencia y anular su valorización.

La cooperativa destaca la importancia del terreno XT00000012 y señala que, a pesar de no figurar en la base consolidada de 2022, su existencia quedaría respaldada por la evidencia fotográfica que acompaña. Agrega que en este terreno se alberga una S/E que contiene equipos de transformación y que las respectivas instalaciones prestan un servicio directo al sistema de distribución.

En presentación complementaria, la cooperativa señala que no es posible adquirir terrenos con dimensiones inferiores a 5000 m² y que, aunque las construcciones presentes en el terreno son de menor tamaño, el espacio restante se destina estratégicamente para el acopio de materiales esenciales utilizados en la reparación de fallas eléctricas.

Expone que la justificación presentada señala un error de transcripción en el número de rol del terreno y que, tras una exhaustiva verificación, confirmaron que el número de rol corregido del terreno existe en su base de datos y que, de hecho, corresponde a un bien de propiedad de la empresa.

La cooperativa expone que este error fue involuntario y que se originó durante el proceso y que, para garantizar la representatividad precisa del VNR de la empresa, es crucial que el valor fiscal refleje adecuadamente la realidad del mercado. Agrega que actualmente la región experimenta un crecimiento poblacional significativo, principalmente debido a la migración de personas que eligen residir en esta zona geográfica, lo que ha llevado a un aumento sustancial en el valor comercial de los terrenos, un factor que no se reflejaría adecuadamente en los valores fiscales actuales.

Crell concluye señalando que es esencial que el VNR sea representativo de la empresa y que no se vea afectado por errores involuntarios que puedan distorsionar la realidad económica de los activos. Adicionalmente, solicita que se reconozca el valor de tasación sin ajustes, considerando el aumento genuino en el valor de mercado de los terrenos.

En virtud de lo expuesto, la discrepante solicita la inclusión de este terreno como parte del VNR de Crell para el proceso 2023 por un monto de \$171.271.314.

La SEC, por su parte, indica que este terreno fue retirado de la base Consolidada SEC en el AyR del año 2021 y que se verifica que las instalaciones en el terreno corresponden a distribución. En este contexto, señala que acepta parcialmente la discrepancia y que el valor a reincorporar será indicado por el organismo, el que será menor al solicitado por la discrepante.

En presentación complementaria, reitera que se acepta nueva información y que el valor a incorporar en VNR por el terreno es de \$115.324.291, según detalla en el Informe de Discrepancias BMeI.

En el referido informe, la SEC expone que el terreno en análisis fue retirado de la Base SEC en el AyR del año 2021, por lo que fue excluido de la Base SEC por el criterio 1 ("Bien existe en la Base").

Agrega que el Sistema de Cuentas de VNR indica "se deben incluir todos los terrenos de la concesionaria, exceptuando los terrenos asignados a las instalaciones de subestaciones con tensión primaria mayor a 23 KV, y los asignados para instalaciones de generación".

Expone que verifica que las instalaciones en este terreno corresponden a distribución, ya que no se encontrarían en el sistema interconectado y que, con el número de rol, se verifica la propiedad de la empresa en el SII.

Señala que al agregar el terreno a la base correspondería aplicar ajuste por "Exceso de Valor":

EMPRESA_ID	ROL SII	Comuna	Valor Terrenos	Valor Edificios	Valor Total Presentado	Valor a Revisar
40	01439-00028	10109	171.271.314	1	171.271.314	171.271.314

EMPRESA_I D	Valor a Revisar	Avalúo Fiscal	Veces Avalú o Fiscal	Exceso Valor	Ajuste Terrenos	Ajuste Edificios	Ajuste Terreno s	Ajuste Edificio s
				-	-			
40	171.271.314	45.390.001	3,8	35.101.311	35.101.311	-	-20,5%	0,0%

Agrega que el valor a incorporar en el VNR por este terreno, es de \$115.324.291.

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	% a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000012	171.271.314	145.052.085	84,70%	-	-	-	-	-29.727.794	115.324.291

9.2. Constancia

Según se desprende de la petición de la discrepante, en el caso en análisis en definitiva se solicitan dos cuestiones diversas: por una parte, la consideración de un inmueble en el VNR de Crell y, por otra, el monto que al efecto la SEC debiera considerar en el VNR.

A partir de lo expuesto por las partes, se concluye que en el presente caso no existe controversia sobre la pertinencia de incluir el terreno XT00000012 en el VNR de la discrepante; y que su no consideración en el VNR 2023 estuvo determinada por un error en que incurrió Crell.

En su presentación complementaria, si bien la SEC acepta la inclusión del terreno en análisis, en definitiva considera en el VNR un monto inferior a aquel señalado por la empresa en su petición. De los antecedentes presentados por la Superintendencia, se desprende que la diferencia entre el valor solicitado por la discrepante (\$171.271.314) y el valor propuesto por la SEC (\$115.324.291) se origina en el porcentaje de asignación a chequeo, y en el ajuste por exceso de plusvalía.

Por lo anterior, tratándose de la primera materia solicitada por la discrepante, y atendida la aceptación de la SEC en orden a incluir el inmueble en el VNR de la cooperativa, el Panel entiende que no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

Tratándose de la segunda materia solicitada por la discrepante, relativa al monto a considerar en el VNR, se debe tener presente que en el informe VNR 2023 no se consideró el terreno en análisis por un error reconocido por la propia discrepante. Lo anterior determinó que no se le asignara valor alguno que pueda considerarse en este caso como una alternativa para los efectos de que el Panel dictamine en los términos del inciso tercero del artículo 211 de la LGSE. Por lo anterior, el Panel no considerará esta segunda solicitud de Crell.

10. INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT0000014

10.1. Antecedentes

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, mediante la cual se desconoce la existencia de un terreno de su propiedad que

D: 1 NOTE 2022

presentan servicios a la actividad de distribución de la compañía, así como se ha asignado valor de inversión nulo.

Señala que el precio fijado por la SEC para el terreno XT00000014 es de \$0, lo que no representaría la realidad de la cooperativa. Agrega que para este activo informó un valor de \$491.136.555.

La cooperativa expone que tanto la existencia como la valorización del terreno ya ha sido incorporada en procesos anteriores, así como su valorización respectiva, motivo por el cual, al ser un bien permanente, el proceso de determinación de VNR no debería afectar su existencia y anular su valorización.

Crell destaca la relevancia del terreno en cuestión, lo que a su juicio se evidenciaría por las fotos que adjunta. Indica que en este espacio se encuentra una S/E que alberga equipos de transformación y que, aunque la dirección real es Ruta 5 Km 1016 Lote A2, cualquier discrepancia en la dirección se atribuye a un error tipográfico.

En presentación complementaria, la discrepante señala que no es posible adquirir terrenos con dimensiones inferiores a 5000 m² y que, aunque las construcciones presentes en el terreno son de menor tamaño, el espacio restante se destina estratégicamente para el acopio de materiales esenciales utilizados en la reparación de fallas eléctricas.

Indica que la justificación presentada señala un error de transcripción en el número de rol del terreno y que, tras una exhaustiva verificación, confirma que el rol corregido del terreno existe en su base de datos y que, de hecho, corresponde a un bien de propiedad de la cooperativa.

Expone que este error fue completamente involuntario y se originó durante el proceso.

Por último, la cooperativa solicita que se reconozca el valor de tasación sin ajustes, considerando el aumento genuino en el valor de mercado de los terrenos. Por lo anteriormente expuesto, Crell solicita la inclusión de este terreno como parte del VNR de Crell para el proceso 2023 por un monto de \$491.136.555.

La SEC, por su parte, expone que la discrepancia se refiere al Terreno ID E40_TXT00000014 el cual fue ajustado mediante el criterio "Terreno Sin Edificación, Sin información de uso".

Expone el siguiente cuadro con los ajustes aplicados:

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	% Ajuste Exceso Plusvalía	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT00000 014	491.136.555	415.950.458	,	,	-	-415.950.458	0%		-

La SEC explica que le parecen innecesarios los terrenos que no tienen una edificación asociada o se le dé algún uso asociado con distribución. Agrega que en su discrepancia la empresa entrega una nueva información que no entregó en el proceso de VNR, que este terreno albergaría equipos pertenecientes a la red de distribución, por lo que acepta la reincorporación. Aclara que el valor a reincorporar no es el solicitado por la empresa, sino el que corresponde según la asignación a chequeo y otros ajustes por un valor total de \$415.950.458.

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	Ajuste Asignación Área	Ajuste Área	Ajuste Tipo Propiedad	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E40_TXT000 00014	491.136.555	415.950.458	-	1	-	-	1	415.950.458

En presentación complementaria, la SEC reitera que acepta nueva información y que el valor a incorporar en VNR por el terreno XT00000014 es de \$415.950.458, según lo señalado en el Informe de Discrepancias BMeI.

10.2. Constancia

A partir de lo expuesto por las partes, se concluye que en el presente caso no existe controversia sobre la pertinencia de incluir el terreno XT00000014 en el VNR de la discrepante; y que su no consideración en el VNR 2023 estuvo determinada por un error en que incurrió Crell en el valor y en el número de rol informado.

De este modo, la SEC considera como valor de entrada a su análisis \$491.136.555, que coincide con el valor solicitado por la cooperativa en su petición, sin que la SEC aplique ajustes adicionales. De los antecedentes presentados por la Superintendencia, se desprende que la única reducción al valor de entrada considerado en la revisión que este organismo efectúa, se origina en el monto de asignación a chequeo, sobre el cual la cooperativa no se pronuncia.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

11. INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO XT0000018

11.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incluir el terreno XT00000018 que corresponde a la antena de comunicaciones del sector de Rulo comuna de Calbuco como parte del VNR 2023 por un monto de \$22.369.940

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

11.2. Análisis

Crell discrepa del resultado del proceso de revisión de existencia y costos de terrenos del VNR 2023, que desconoce la existencia de un terreno de su propiedad que presenta servicios a la actividad de distribución de la compañía, asignándole un valor de inversión nulo debido a que no se encontraba en la Base Consolidada.

Expone que la SEC rechazó el terreno XT00000018 debido a que no se encontraba en la Base Consolidada, por lo que no se valorizó, lo que no representa la realidad de la cooperativa.

Expone que tanto la existencia como la valorización del terreno ya ha sido incorporada en procesos anteriores, motivo por el cual, al ser un bien permanente, el proceso de determinación de VNR no debería afectar su existencia y anular su valorización.

Respecto del proceso de revisión efectuado por la SEC mediante el cual efectúa rechazos por considerar la cantidad de instalaciones como excesivas, indica que se entiende que esta es una atribución de la autoridad, pero que su aplicación no debería sobreponerse de por sí a la existencia de un bien que existe y presta servicio en el ámbito de la distribución. Asimismo, indica que si es del caso aplicar criterios de exceso del material éstos deberían considerar aspectos normativos respecto de la propiedad y destino que tienen los bienes tipo terreno.

TERRENO ID	COMUNA	ROL	UBICACIÓN	SUPERFICIE	VALOR TOTAL	Revisado SEC
XT0000018	10102	172-76	Ruta V-815 Hijuela N° 1	4.774.000	22.369.940	

La discrepante destaca la relevancia del terreno XT00000018, el que pese a no figurar en la Base Consolidada de 2022, estaría respaldado por evidencia fotográfica que adjunta.

Señala que las antenas situadas en el terreno XT00000018 desempeñan un papel crucial al prestar servicio al sistema de distribución, facilitando la comunicación entre equipos de radio, dispositivos wifi o señales de microondas.

Crell cuestiona la exclusión de XT00000018, considerando la posible perspectiva de la SEC sobre la utilización efectiva del terreno. Destaca que la concesión o arriendo puede no ser viable debido a la crítica importancia del activo para el servicio, así como la imposibilidad de ubicar los activos en otro lugar sin afectar la prestación del servicio.

En presentación complementaria, la discrepante señala que no es posible adquirir terrenos con dimensiones inferiores a 5000 m² y que, aunque las construcciones presentes en el terreno son de menor tamaño, el espacio restante se destina estratégicamente para el acopio de materiales esenciales utilizados en la reparación de fallas eléctricas. Asimismo, indica que se utiliza como área de estacionamiento para los vehículos y camiones de la empresa, asegurando así la eficiencia en la movilidad y respuesta a situaciones de emergencia.

La cooperativa destaca la importancia de esta instalación en su sistema de distribución, facilitando la comunicación de equipos de maniobra remota mediante SCADA. Además, subraya que el terreno alberga una repetidora de radiocomunicaciones, redes wifi y enlaces de microondas, optimizando así la conectividad y la transmisión de datos. Agrega que la zona de concesión de Crell que es bastante rural, donde no existen señales adecuadas, justificando la construcción de estas antenas para prestar un servicio esencial a la distribución eléctrica.

Por último, Crell señala que ha tomado nota de la corrección necesaria en la información presentada en el VNR y también reconoce que la antena de comunicaciones en cuestión no se encuentra informada entre los bienes muebles. En este contexto, solicita la corrección por parte de la SEC.

Señala que los equipos e instalaciones dentro del terreno están destinados exclusivamente para el uso del negocio de distribución y no subsidiando otros negocios de la distribuidora.

Por lo anteriormente expuesto, Crell solicita la inclusión de este terreno como parte del VNR de Crell para el proceso 2023, por un monto de \$22.369.940.

La SEC, por su parte, sostiene que el número de rol 172-76 no correspondería a la empresa según el SII en que se muestra como propietario a "Cía. Nacional de de Teléfonos Telefonic". En este contexto, solicita no aceptar la discrepancia toda vez que el terreno en análisis no se encuentra en la Base Consolidada a diciembre de 2022 y el número de rol informado corresponde a otro propietario.

En su presentación complementaria, este organismo acompaña el Informe de Discrepancias BMeI en el que expone su metodología, señalando que se considera la existencia de un BMeI cada vez que este se encuentre en la base de bienes de la SEC, según los siguientes criterios:

Criterio 1. Bien Existe en la Base

Se revisa que el bien presentado a distribución en VNR de propiedad de la empresa se encuentre en la base de bienes en la SEC, entregada por la misma Superintendencia. Si el bien no se encuentra en la base SEC, se rechaza el valor de este bien presentado a distribución. Esto se realiza revisando el ID presentado y el ID del bien en la Base SEC.

Criterio 2. Bien Existente es Distinto

Se revisa que para cada ID del bien las principales características del bien, indiquen inequívocamente que se refiere al mismo bien. Si el bien existente en la Base tiene características distintas, que suponen que se trate de un bien distinto, este se rechaza.

Criterio 3. Bien Existente presentado sin Valor

Agrega que se consideran bienes inexistentes, cada vez que el valor presentado es igual a 0, ya que el bien no aportaría valor al VNR de distribución.

En particular, la SEC expone que este terreno no existía en la Base SEC, por lo que se excluye de la Base con el criterio 1 ("Bien existe en la Base"). Agrega que esto significa que la empresa al año 2022 no había agregado el terreno en los procesos de AyR.

Identificador	COMUNA ID	ROL	UBICACION	SUPERFICIE	FECHA ADQUISICION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO STAR	Existencia	Criterio
E40_TXT00000018	10102	172-76	Ruta V-815 Hijuela Nº 1	4.774.000	31-12-11	4.686	22.369.940	62023	2	1

Respecto a lo señalado por la cooperativa, en cuanto a que en este terreno se encontraría una importante antena de comunicaciones, reitera que el número de rol 172-76 no correspondería a la empresa según el SII, que indica que el propietario es "CIA NACIONAL DE TELEFONOS TELEFONIC". Agrega que el terreno no se encuentra en la Base Consolidada SEC a diciembre de 2022 y el rol de la propiedad corresponde a otro propietario, por lo que no correspondería integrar el terreno discrepado.

Según se advierte, la discrepante acompañó un informe de tasación del terreno ubicado en Ruta V-815, Hijuela Nº1, Rulo, Calbuco, en que se incluyen las descripciones y fotos del terreno. En particular, respecto de las características de la propiedad, el referido informe indica:

"A: TERRENO:

Terreno de 5000 m², donde fue transferido el 2009 a compañía nacional de teléfono hijuela n°2 de 226mts con 96,9m2 de servidumbre de paso, quedando en 4.774 m² terreno, útiles 4.677,1 m² y en cuyo interior de Hijuela n°2 se ubica Torre para antenas de transmisión telefónica.

Terreno de forma irregular, topografía plana con leves ondulaciones, no se encuentra delimitado con cierres, ni posee acceso definido desde camino vecinal ubicado a 150mts de propiedad".

Asimismo, en el registro de propiedad de 2007 que se adjunta al mismo informe, se señala que el terreno que figura en el rol de avalúos bajo el número 172-76 de la comuna de Calbuco es de propiedad de Crell. En anotación al margen, se expone:

"Transferida la hijuela $N^{\circ}2$, de 226 mts² a Compañía Nacional de Teléfonos. Telefónica del Sur S.A. (...)".

A partir de esta información, el Panel entiende que la antena de comunicaciones a que se refiere la discrepancia se emplaza en la Hijuela N°2, de propiedad de la Compañía Nacional de Teléfonos. Telefónica del Sur S.A. Adicionalmente, se debe tener presente que Crell reconoce no haber informado la antena de comunicaciones entre sus bienes muebles.

Antedido lo anteriormente expuesto, y que en el caso en análisis la discrepante no ha acreditado la propiedad sobre el terreno en que se emplaza la torre de comunicaciones, que es además de dimensiones distintas de aquel sobre el cual recae la discrepancia, el Panel no accederá a su solicitud.

Dictamen N°56-2023

11.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

12. DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMeI EN LA CARGA DE INFORMACIÓN DE OTROS BIENES

12.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incluir Otros Bienes como parte del VNR para el proceso 2023 por un

monto de \$294.460.770

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue

Ltda.

12.2. Análisis

Crell discrepa del rechazo por parte de la SEC del ítem Otros Bienes, que forma parte de los BMeI.

Agrega que, si bien informó estos bienes correctamente en el proceso de AyR 2021, cometió un error involuntario en la entrega de información a la SEC en los procesos posteriores, de lo que se deriva que estos bienes no se encuentren reflejados en la base del inventario actualizado al 2022 de la SEC. Por lo anterior, prosigue, estos fueron rechazados.

La discrepante afirma que presentó un total de 562 ítems clasificados como "Otros Bienes", entre los que se encuentran bienes tales como alicates, amperímetros, cámaras térmicas para inspección de redes, pértigas, motosierras y tecles, ninguno de los cuales, prosigue, fue valorizado por la SEC. Luego afirma que todos estos elementos existen y son de uso cotidiano y recurrente en las diversas actividades que realiza para la ejecución y extensión de redes. Agrega que en este contexto, la existencia de estos bienes no es una materia que pueda ser cuestionada, por lo que considera que deben ser valorizados.

Finalmente Crell propone la incorporación de todos los elementos excluidos en el inventario actualizado de instalaciones. Agrega que la existencia y uso recurrente de estos bienes justifican su inclusión en la valorización total del VNR y que además estos no serían innecesarias o excesivos para dar el servicio de distribución.

La SEC, por su parte, afirma que ninguno de los 562 bienes señalados por la discrepante se encontraba dentro de la Base SEC 2022. Agrega que, según el año de adquisición, 165 fueron adquiridos en 2019, 167 en el año 2020, 133 en el año 2021 y 97 en el año 2022. Para esta entidad, lo anterior muestra que la empresa en ninguno de los procesos de AyR del periodo informó estos bienes. La SEC destaca que uno de los bienes discrepados "ACTIVO EN LEASING

Dictamen N°56-2023

BCI MINICARG" ID E40_0136033-1 por un monto de \$49.172.868, no debería haberse incluido en esta discrepancia por no ser propiedad de la empresa.

Como ha señalado en otras ocasiones, el Panel considera que es responsabilidad de las empresas el correcto registro de sus instalaciones en la base de datos que al efecto ha dispuesto la SEC para determinar el VNR.

En el presente caso, se advierte que los bienes objeto de esta discrepancia no fueron debidamente incorporados en el inventario correspondiente, lo que no permitió a la SEC realizar el análisis de consistencia de conformidad a los criterios establecidos por esta autoridad, y su posterior valorización. Por otra parte, el Panel estima que con la información aportada al proceso, no es posible corroborar la existencia de las instalaciones en los valores y cantidades planteadas por la discrepante.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

12.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por mayoría se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

12.4. Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.

Quienes suscriben esta prevención, están de acuerdo con el dictamen, pero difieren de parte de la argumentación que lo sustenta.

De conformidad a la LGSE, el VNR es el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución (art. 193). Por lo anterior, en opinión de los infrascritos, si los bienes involucrados en esta discrepancia existen y se requieren para dar el servicio de distribución, en principio deben ser considerados para formar parte del VNR de la empresa. Ello entrega coherencia al proceso de determinación de la tasa de rentabilidad económica, a partir de la cual se verifican las tarifas básicas preliminares asociadas al segmento de distribución.

Por lo antes expuesto, a juicio de estos integrantes las formalidades asociadas a eventuales dificultades o errores en la entrega de información no es razón suficiente para excluir bienes, en particular cuando se tenga una certeza fundada de que se requieren para la provisión del servicio de distribución. En virtud de lo señalado, el tema de fondo que debe analizarse es si hay antecedentes que entreguen la certidumbre necesaria para afirmar que los bienes en análisis efectivamente existen y están operativos.

Al respecto, si bien los bienes involucrados no son ajenos a la actividad de distribución, con la información disponible no es evidente que estos estén presentes con los valores y cantidades planteadas por la discrepante, no siendo posible corroborar los montos solicitados. Desde esta perspectiva específica, para estos integrantes no es posible acceder a la petición de la empresa.

13. DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMeI EN LA CARGA DE INFORMACIÓN DE BIENES DE OFICINA

13.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incluir Bienes de Oficina como parte del VNR 2023 por un monto de

\$63.234.550

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue

Ltda.

13.2. Análisis

Crell discrepa de la no valorización por parte de la SEC del ítem Otros Bienes, que forma parte de los BMeI.

Agrega que, si bien informó correctamente las instalaciones en el proceso de AyR 2021, cometió un error involuntario en la entrega de información a la SEC en los procesos posteriores, de lo que se deriva que estos bienes no se encuentren reflejados en la base de inventario actualizado 2022 de la SEC. Por lo anterior, prosigue, estos fueron rechazadas.

La discrepante afirma que presentó un total de 688 ítem clasificados como "Bienes de Oficina", entre los cuales se incluyen bienes tales como escritorios, sillones, mesas y estaciones de trabajo. Luego sostiene que todos ellos existen y son de uso cotidiano y recurrente en las labores de Crell, y que sin ellos la ejecución de actividades no se podría llevar a cabo de manera apropiada. Agrega que de estos 688 bienes, SEC valorizó 38.

Con relación a las cantidades solicitadas para cada bien, señala a modo referencial que 87 de los 116 trabajadores de Crell, en atención a sus funciones, requerirían de equipamiento permanente de bienes muebles de oficina, lo que a su juicio es consistente con las cantidades solicitadas. A modo de ejemplo, señala que los sillones de trabajo requeridos son 50.

Finalmente, propone la incorporación de todos los elementos excluidos en el inventario actualizado de instalaciones. Agrega que la existencia y uso recurrente de estos bienes justifican su inclusión en la valorización total del VNR y que además estos no serían innecesarias o excesivos para dar el servicio de distribución.

La SEC, por su parte, indica que la empresa presentó a VNR un total de 688 bienes de oficina, de los cuales 38 se encontraban en la Base SEC y que fueron agregados en el AyR de 2022. Agrega que los 650 bienes restantes corresponden a 49 adquiridos en 2019, cuatro en 2020 y 597 en 2021, y que ninguno de ellos fue presentado en los respectivos procesos de AyR.

El Panel considera que es responsabilidad de las empresas el correcto registro de sus instalaciones en la base de datos que al efecto ha dispuesto la SEC.

En el presente caso, se advierte que los bienes objeto de esta discrepancia no fueron debidamente incorporados en el inventario correspondiente, lo que no permitió a la SEC realizar el análisis de consistencia de conformidad a los criterios establecidos por esta autoridad, y su posterior valorización. Por otra parte, el Panel estima que con la información aportada al proceso, no es posible corroborar la existencia de las instalaciones en los valores y cantidades planteadas por la discrepante.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

13.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por mayoría se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

13.4. Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.

Quienes suscriben esta prevención, están de acuerdo con el dictamen, pero difieren de parte de la argumentación que lo sustenta.

De conformidad a la LGSE, el VNR es el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución (art. 193). Por lo anterior, en opinión de los infrascritos, si los bienes involucrados en esta discrepancia existen y se requieren para dar el servicio de distribución, en principio deben ser considerados para formar parte del VNR de la empresa. Ello entrega coherencia al proceso de determinación de la tasa de rentabilidad económica, a partir de la cual se verifican las tarifas básicas preliminares asociadas al segmento de distribución.

Por lo antes expuesto, a juicio de estos integrantes las formalidades asociadas a eventuales dificultades o errores en la entrega de información no es razón suficiente para excluir bienes, en particular cuando se tenga una certeza fundada de que se requieren para la provisión del servicio de distribución. En virtud de lo señalado, el tema de fondo que debe analizarse es si hay antecedentes que entreguen la certidumbre necesaria para afirmar que los bienes en análisis efectivamente existen y están operativos.

Al respecto, si bien los bienes involucrados no son ajenos a la actividad de distribución, con la información disponible no es evidente que estos estén presentes con los valores y cantidades planteadas por la discrepante, no siendo posible corroborar los montos solicitados. Desde esta perspectiva específica, para estos integrantes no es posible acceder a la petición de la empresa.



14. DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMeI EN LA CARGA DE INFORMACIÓN DE SOFTWARE

14.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Incluir los Hardware como parte del VNR 2023 por un monto de

\$43.047.945

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue

Ltda.

14.2. Análisis

Crell discrepa de la no valorización por parte de la SEC del ítem *Hardware*, que forma parte de los BMeI.

Agrega que, si bien informó correctamente las instalaciones en el proceso de AyR 2021, cometió un error involuntario en la entrega de información a la SEC en los procesos posteriores, de lo que se deriva que estos bienes no se encuentren reflejados en la base de inventario actualizado 2022 de la SEC. Por lo anterior, prosigue, estos fueron rechazadas.

La discrepante afirma que presentó un total de 159 ítems clasificados como *Hardware*, entre los cuales se incluyen elementos tales como discos duros, impresoras, servidores, desktop y notebooks. Luego sostiene que todos ellos existen y son de uso recurrente. Agrega que de estos 159 ítems SEC valorizó 41.

Crell sostiene que las cantidades que solicita en cada caso son consistentes, incluso menores que la cantidad de su personal que no trabaja en terreno.

Finalmente propone la incorporación de todos los elementos excluidos en el inventario actualizado de instalaciones. Agrega que la existencia y uso recurrente de estos bienes justifican su inclusión en la valorización total del VNR y que además estas no serían innecesarias o excesivas para dar el servicio de distribución.

La SEC, por su parte, indica que la empresa presentó a VNR un total de 159 bienes tipo hardware, de los cuales 41 se encontraban en la Base SEC y que fueron agregados en el AyR de 2022. Agrega que los 118 bienes restantes corresponden a 23 adquiridos en 2019, 32 en 2020 y 63 en 2021, y que ninguno de ellos fue presentado en los respectivos procesos de AyR.

De la misma forma que lo ha señalado en dictámenes anteriores sobre esta materia, el Panel considera que es responsabilidad de las empresas el correcto registro de sus instalaciones en la base de datos que al efecto ha dispuesto la SEC para determinar el VNR.

En el presente caso, se advierte que los bienes objeto de esta discrepancia no fueron debidamente incorporados en el inventario correspondiente, lo que no permitió a la SEC realizar el análisis de consistencia de conformidad a los criterios establecidos por esta



autoridad, y su posterior valorización. Por otra parte, el Panel estima que con la información aportada al proceso, no es posible corroborar la existencia de las instalaciones en los valores y cantidades planteadas por la discrepante.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

14.3. **Dictamen**

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por mayoría se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanguihue Ltda.

Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.

Quienes suscriben esta prevención, están de acuerdo con el dictamen, pero difieren de parte de la argumentación que lo sustenta.

De conformidad a la LGSE, el VNR es el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución (art. 193). Por lo anterior, en opinión de los infrascritos, si los bienes involucrados en esta discrepancia existen y se requieren para dar el servicio de distribución, en principio deben ser considerados para formar parte del VNR de la empresa. Ello entrega coherencia al proceso de determinación de la tasa de rentabilidad económica, a partir de la cual se verifican las tarifas básicas preliminares asociadas al segmento de distribución.

Por lo antes expuesto, a juicio de estos integrantes, las formalidades asociadas a eventuales dificultades o errores en la entrega de información no es razón suficiente para excluir bienes, en particular cuando se tenga una certeza fundada de que se requieren para la provisión del servicio de distribución. En virtud de lo señalado, el tema de fondo que debe analizarse es si hay antecedentes que entreguen la certidumbre necesaria para afirmar que los bienes en análisis efectivamente existen y están operativos.

Al respecto, si bien los bienes involucrados no son ajenos a la actividad de distribución, con la información disponible no es evidente que estos estén presentes con los valores y cantidades planteadas por la discrepante, no siendo posible corroborar los montos solicitados. Desde esta perspectiva específica, para estos integrantes no es posible acceder a la solicitud de la empresa.

DISMINUCIÓN DE VNR, POR UN PROBLEMA DE INFORMACIÓN DE BMeI EN **15**. LA CARGA DE INFORMACIÓN DE HARDWARE

15.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Incluir los softwares como parte del VNR 2023 por un monto de Alternativa 1: \$90.986.511

Dictamen N°56-2023 40 de 43 Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

15.2. Análisis

Crell discrepa de la no valorización por parte de la SEC del ítem *Software*, que forma parte de los BMeI.

Agrega que, si bien informó correctamente las instalaciones en el proceso de AyR 2021, cometió un error involuntario en la entrega de información a la SEC en los procesos posteriores, de lo que se deriva que estos bienes no se encuentren reflejados en la base de inventario actualizado 2022 de la SEC. Por lo anterior, prosigue, estos fueron rechazadas.

La discrepante afirma que presentó un total de 33 ítems clasificados como "Software", entre los cuales se incluyen elementos tales como licencias de programas y softwares. Luego sostiene que todos ellos existen, son de uso recurrente, permanente y continuo en sus labores. Afirma que todos los softwares se relacionan con las actividades propias de la distribución, tanto para permitir las actividades administrativas como aquellas actividades propias del ámbito de la ejecución y diseño de proyectos eléctricos, así como otros necesarios para las simulaciones de la operación de las redes eléctricas.

Agrega que los 33 ítems presentados, la SEC valorizó nueve.

Finalmente propone la incorporación de todos los elementos excluidos en el inventario actualizado de instalaciones. Agrega que la existencia y uso recurrente de estos bienes justifican su inclusión en la valorización total del VNR y que además estos no serían innecesarios o excesivos para dar el servicio de distribución.

La SEC, por su parte, indica que la empresa presentó a VNR un total de 33 bienes tipo *software*, de los cuales nueve se encontraban en la Base SEC y que fueron agregados en el AyR de 2022. Agrega que de los 24 bienes restantes, cinco fueron adquiridos en 2019, seis en 2020, 12 en 2021 y uno en 2022, y que ninguno de ellos fue presentado en los respectivos procesos de AyR.

Con relación al bien incorporado como *software* (ID E40_S135875-1) descrito como "MEDIDORES MES SEPTIEMBRE 2022", SEC señala que la empresa indicó (Anexo F) que corresponde a Instalaciones y Equipos Elect, por lo que afirma es un error presentarlo como softwares.

De la misma forma que lo ha señalado en dictámenes anteriores sobre esta materia, el Panel considera que es responsabilidad de las empresas el correcto registro de sus instalaciones en la base de datos que al efecto ha dispuesto la SEC para determinar el VNR.

En el presente caso, se advierte que los bienes objeto de esta discrepancia no fueron debidamente incorporados en el inventario correspondiente, lo que no permitió a la SEC realizar el análisis de consistencia de conformidad a los criterios establecidos por esta autoridad, y su posterior valorización. Por otra parte, estima que con la información aportada

Dictamen N°56-2023



al proceso, no es posible corroborar la existencia de las instalaciones en los valores y cantidades planteadas por la discrepante.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

15.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por mayoría se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.

15.4. Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.

Quienes suscriben esta prevención, están de acuerdo con el dictamen, pero difieren de parte de la argumentación que lo sustenta.

De conformidad a la LGSE, el VNR es el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución (art. 193). Por lo anterior, en opinión de los infrascritos, si los bienes involucrados en esta discrepancia existen y se requieren para dar el servicio de distribución, en principio deben ser considerados para formar parte del VNR de la empresa. Ello entrega coherencia al proceso de determinación de la tasa de rentabilidad económica, a partir de la cual se verifican las tarifas básicas preliminares asociadas al segmento de distribución.

Por lo antes expuesto, a juicio de estos integrantes las formalidades asociadas a eventuales dificultades o errores en la entrega de información no es razón suficiente para excluir bienes, en particular cuando se tenga una certeza fundada de que se requieren para la provisión del servicio de distribución. En virtud de lo señalado, el tema de fondo que debe analizarse es si hay antecedentes que entreguen la certidumbre necesaria para afirmar que los bienes en análisis efectivamente existen y están operativos.

Al respecto, si bien los bienes involucrados no son ajenos a la actividad de distribución, con la información disponible no es evidente que estos estén presentes con los valores y cantidades planteadas por la discrepante, no siendo posible corroborar los montos solicitados. Desde esta perspectiva específica, para estos integrantes no es posible acceder a la petición de la empresa.



Concurrieron al acuerdo del presente Dictamen N°56-2023 los siguientes integrantes del Panel de Expertos: Fernando Fuentes Hernández, Claudio Gambardella Casanova, Patricia Miranda Arratia, Guillermo Pérez del Río, Eduardo Ricke Muñoz, Carlos Silva Montes y Luis Vargas Díaz.
Santiago, 22 de marzo de 2024
María Fernanda Quezada Ruiz Secretaria Abogada